NÚMERO DEL CONTRATO	**PMI-CD-112-2026**
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios: Profesionales: Apoyo a la Gestión: **X**
CONTRATISTA	**RICARDO ALARCON MORALES**
IDENTIFICACIÓN	C.C. N° 1.106.226.013 de IBAGUÉ – TOLIMA
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre: N/A Cédula de ciudadanía: N/A
DIRECCIÓN	CALLE 36 7 106 Interior 1 apartamento 102 conjunto villa valentina
TELÉFONO	32228705487
CORREO	ralarcon783@gmail.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1. OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**
2. VALOR	**DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,00) M/CTE.** incluidos impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. FORMA DE PAGO	La Personería Municipal de Ibagué, pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: ● **UNA (01)** mensualidad ejecutada vencida, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,00) M/CTE**, incluidos impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. Nota. Lo anterior previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Personería Municipal de Ibagué efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar: **1.** Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago. **2.** Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas. **3.** Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) mes, contado a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. CDP	No. 2026000313, de 21 AGOSTO de 2026.

6. GARANTÍA ÚNICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que consagra: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación.

7. SUPERVISOR	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO O QUIEN HAGA SUS VECES
8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y CENTRO DE TRABAJO – ARL	El lugar de ejecución es en la Personería Municipal de Ibagué. Para efectos de la Administración de Riesgos Profesionales el Centro de Trabajo del contratista será: Oficina: X Campo: ___ Otro: _____ N/A: _____

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar a la Dirección Administrativa y Financiera en la proyección de solicitudes y requerimientos dirigidos a las secretarías, entes descentralizados y demás órganos adscritos a la Alcaldía Municipal de Ibagué.
2. Apoyar a la entidad en la consolidación y presentación de los informes con destino al Concejo Municipal de Ibagué, respecto al avance, cumplimiento y seguimiento de los Acuerdos Municipales.
3. Brindar soporte en la atención, trámite y respuesta de consultas, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias (PQRS) y asesorías generales adscritas a la Dirección Administrativa y Financiera.
4. Apoyar la revisión y gestión continua del correo institucional de notificaciones judiciales (notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co o el que haga sus veces), garantizando el oportuno traslado de las actuaciones.
5. Desempeñar las demás actividades encomendadas por el supervisor del contrato que guarden relación con la naturaleza del objeto contractual.

10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Personería Municipal de Ibagué, a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, la Personería Municipal de Ibagué ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato.
6. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Personería Municipal, a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
9. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.
10. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver

con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.

11. Apoyar, a través de redes sociales, la divulgación de actividades y eventos que realice la Personería Municipal de Ibagué – Tolima.

12. El contratista deberá usar de manera obligatoria, los elementos de protección, elementos biomédicos y productos de desinfección, suministrados por la Personería Municipal, según la necesidad de la prestación del servicio, con ocasión de la ejecución del objeto contractual. Así mismo, dar plena observancia a los protocolos de bioseguridad adoptados por la Entidad.

11. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ: Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato; 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la Supervisión del Contrato. **12. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la Personería, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **14. CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la Personería Municipal de Ibagué, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **15. SUBCONTRATOS**: El (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la Personería Municipal de Ibagué no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **16. SUPERVISIÓN**: Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Las funciones del supervisor son las definidas en la ley y en Manual de Contratación y Supervisión de la Personería Municipal de Ibagué. **17. INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar a la Personería, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato y mantener indemne al indemnizar a la Personería por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **18. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la Personería Municipal de Ibagué con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **19. CADUCIDAD**. - La Personería Municipal de Ibagué podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **20. PENAL PECUNIARIA**: Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la Personería el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La Personería Municipal de Ibagué podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, la Personería Municipal de Ibagué podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **21. MULTAS**- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, La Personería Municipal de Ibagué podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones,

previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que la Personería Municipal de Ibagué le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **22. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial. **23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **24. ACUERDO DE INTEGRIDAD:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que los documentos presentados a la Personería son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la Personería Municipal de Ibagué, con relación al trámite del presente contrato. Que acepta acatar y respetar las políticas de la Entidad y que observará durante la ejecución del respectivo contrato un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular**. 25. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato. **26. CAUSALES DE TERMINACIÒN DEL CONTRATO**: Serán causales de terminación del contrato a. La expiración del plazo pactado b. El mutuo acuerdo entre las partes. c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato. d. El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. **27. LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **28. ESTAMPILLAS:** De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA asumirá el pago de las estampillas, sobre el valor del contrato: uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PROANCIANOS, De conformidad con el Acuerdo Municipal Número 001 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2021 EN SU ARTÍCULO 285 QUE TRATA SOBRE CAUSACIÓN DE ESTAMPILLAS” PARÁGRAFO 1. En los actos contractuales y adiciones, suscritos con la administración Municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (Personería, Contraloría) el concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales de orden Municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. **29. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la Personería Municipal de Ibagué, ubicada en la Carrera 4ª N°41 bis – 81. Barrio Metaima II. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas. **30. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Suscripción del acta de inicio. d) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. Parágrafo Primero: el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando la norma aplicable lo exija y a ello haya lugar). **31. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (propuesta, estudios previos), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: JENNIFER DANIELA CRUZ PARRA/ CONTRATISTA
Revisó: DALIS CAROLINA ORTEGON IZQUIERDO / CONTRATISTA